

Santiago, cuatro de julio de dos mil veintidós.

Vistos:

Se introducen la siguientes modificaciones en la sentencia en alzada:

1. En el considerando séptimo se elimina la palabra inobjetada,
2. En el considerando undécimo se reemplaza el guarismo “174” por “169”.
3. Se elimina el considerando duodécimo.

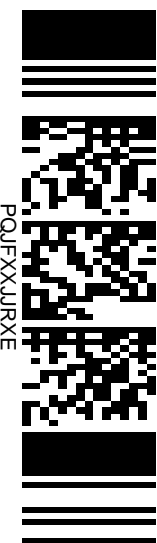
Y se tiene en su lugar presente:

Que en el caso de autos, y acreditada la forma cómo ocurrieron los hechos, atendido lo ya expuesto, puede afirmarse la responsabilidad de la empresa demandada Inversiones Alsacia S.A., en cuanto dueña del bus causante, de manera tal que no cabe sino concluir que debe indemnizar los daños causados por don Jorge Antonio Figueroa Oviedo, con la conducción del vehículo de su propiedad.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por el 23° Juzgado Civil de Santiago, en la causa Rol C-27065-2018.

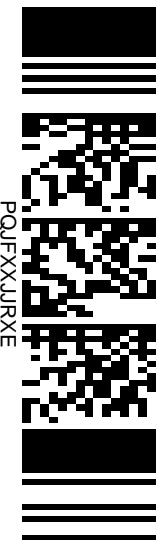
Regístrese y devuélvase.

Rol N° 1487-2020-Civil.



Pronunciado por la Decimotercera Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Carolina Soledad Vasquez A., Patricio Esteban Martinez B., Claudia Lazen M. Santiago, cuatro de julio de dos mil veintidós.

En Santiago, a cuatro de julio de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>